

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00915-00
 Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con NIT. No. **860.007.336-1**, acreedora, en **contra** de **ALBIN RULBIN ALONSO GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **40.384.373**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 74077:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$1.390.122,44 M/Cte.)**, por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día **7 de noviembre de 2020**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Obligación contenida en el Pagaré No. 26000502566:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$1.930.389,00 M/Cte.)**, por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día **7 de noviembre de 2020**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima

certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto de apremio.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ**

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>059</u> hoy <u>11 de diciembre de 2020</u> La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00915-00</p>
--

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e1a4f02db241c76ebd5fcb526dba55bd7c5d52e8ca431a66f9b5bdd1a03c9

Documento generado en 10/12/2020 02:40:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>